

RELACIONES DE PARENTESCO EN ASTURIAS DURANTE LA EDAD MEDIA (SIGLOS VIII Y IX)

por

ISABEL TORRENTE FERNANDEZ

INTRODUCCION

En la pretensión de llegar al conocimiento de las estructuras sociales es obvio que la investigación centrada en los vínculos de parentesco ocupa un destacado lugar, dado que ellos generan cierta cohesión entre individuos, a la par que suponen uno de los criterios de disgregación social; “nostri” se contrapondrán a “extranei”, así como los “de mea gens” a los “de extranea”.

También es sobradamente conocido como el propio término de “familia” no nos remite a una única y uniforme realidad, pues en ocasiones se refiere a individuos ligados por el parentesco consanguíneo y en otros casos a personas que no tienen tal característica. Además, la familia, al igual que toda institución social, está sometida a la impronta del desarrollo del proceso histórico; es decir, el propio concepto de grupo familiar, quiénes son sus componentes, así como sus pautas internas y externas varían según las distintas épocas y ámbitos culturales¹.

El estudio de las estructuras de parentesco cobra, en el caso particular de Asturias, una importancia añadida, pues, en el supuesto de llegar a establecerlas con cierto rigor, se alcanzaría certidumbre en cuestiones de interés de nuestra historia regional, acerca de las cuales ya fueron planteadas fecundas hipótesis y sugeridas interpretaciones.

Los trabajos conjuntos de A. Barbero y de M. Vigil pusieron de manifiesto vestigios arcaizantes en la sociedad que llevó a cabo, con éxito, la primera resistencia al Islam; indicios rastreados en la época bajo romana les

¹ P. GUICHARD y J.P. CUVILLIER: “L'Europe Barbare” en *Histoire de la famille*, v. I, París, 1986, p. 279.

permiten señalar algún ejemplo de “gentilitas” vinculada a comunidad de aldea².

Otra de las cuestiones de relieve es el proceso feudalizador de la sociedad asturiana, que, en lo que a él concierne, a los trabajos arriba citados se unen los de J.M. Mínguez; los de este último autor contienen propuestas acerca de la forma concreta de cómo se llevó a cabo la desintegración de las comunidades gentilicias en unidades conyugales³. A mi juicio, J.M. Mínguez, al tratar de perfilar este proceso, quizá ofrezca un trazado excesivamente nítido, que contrasta con la diversidad y complejidad de la realidad que los datos permiten entrever.

El presente trabajo se ciñe al análisis de la documentación asturiana, cuyas características condicionan de manera objetiva los resultados ya que, cara a la labor señalada, el registro documental entraña evidentes y no exiguas limitaciones, así el carácter tardío de las informaciones que suman lacónismo a su escasez. También es cierto que tales circunstancias no son privativas del área asturiana, pero no es menos cierto que en ella se presentan en cierta manera agudizadas.

En efecto, para los siglos VIII y IX las fuentes documentales que contienen información relativa a la cuestión tratada se reducen a los escritos cronísticos de la propia monarquía astur y a un pequeño número de diplomas⁴.

Las Crónicas Asturianas requieren, como es bien sabido, suma cautela en su utilización, dado que fueron elaboradas con notoria posterioridad a muchos de los acontecimientos en ellas recogidos, por lo tanto aplican categorías mentales de finales del siglo IX a épocas anteriores. Además ha sido puesta de manifiesto la intención ideológica de su confección, lo cual no atañe tan sólo a los hechos políticos relevantes sino también a la imagen que

² A. BARBERO y M. VIGIL: *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, Barcelona, 1974 y *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978.

El ejemplo aducido por estos autores de “gentilitas” vinculado a la comunidad de aldea es el de “vico” de los aunigainos, conocido a través de la inscripción hallada en el Pico de Dobra, datada a finales del siglo IV (*Sobre los orígenes...*, p. 28).

³ J.M. MÍNGUEZ “Ruptura social e implantación del feudalismo en el Noroeste peninsular (siglos VIII-X)”, *Studia histórica. Historia medieval*, v. III, nº 2 (1985), pp. 7-32; “Antecedentes y primeras manifestaciones del feudalismo astur-leonés” en *En torno al Feudalismo*, I Congreso de Estudios Medievales. Fundación Sánchez Albornoz, 1989, pp. 87-120.

⁴ *Crónica Albeldense, Crónica Profética y Crónica de Alfonso III* en sus versiones “Rotense” y “A Sebastián”, sigo la edición de J. GIL FERNANDEZ, J. L. MORALEJO y J. I. RUIZ DE LA PEÑA: *Crónicas asturianas*, Oviedo, 1985.

En cuanto a los diplomas, la crítica textual, en el estado actual de sus conocimientos, establece la fiabilidad de apenas unos diez diplomas entre todos los que hay en este período (siglos VIII-IX), esos serán los utilizados en este trabajo. (Para la crítica textual vid. A. C. FLORIANO CUMBREÑO: *Diplomática Española del Período Astur*, v. I y II, Oviedo, 1949 y 1951, y F. J. FERNANDEZ CONDE: *El libro de los Testamentos de la catedral de Oviedo*, Roma, 1971.

de la sociedad en general transmiten estos textos narrativos⁵. En ellos el conjunto del cuerpo social permanece prácticamente en el anonimato, bajo los genéricos términos de “cristianos”, las más de las veces, y de “astures” en contadas ocasiones. De hecho los principales protagonistas de esta historia escrita son los individuos que están encumbrados en el poder de la naciente formación política, siendo la transmisión de dicho poder un elemento clave a señalar, y, a tal efecto, son explicitados algunos vínculos de parentesco.

1. LA PARENTELA DE LOS MONARCAS ASTURES

En las Crónicas Asturianas son explicitados varios grados de parentesco que perfilan un grupo cuya referencia la constituye Pelayo y que se ve incrementado mediante alianza matrimonial por los descendientes de otro varón, Pedro de Cantabria.

La filiación (“filius”) parece ser en principio el vínculo que goza de mayor relevancia, y todas las filiaciones establecidas lo son por vía de varón, aunque bajo ellas se atisban vestigios matrilineales⁶. Tan sólo en una ocasión se alude a la filiación materna, si bien con ocasión de explicar una circunstancia particular, la de la paz habida con los musulmanes en tiempos de Silo, atribuída por el cronista a la madre del propio Silo, pero de la que no se nos ofrece ni tan siquiera el nombre, con lo cual la pretendida explicación no resulta tal⁷.

Escasas son, en cambio, las uniones conyugales consignadas, ya que se reducen a tres, en concreto la de Bermisinda y Alfonso (I), la de Fruela y Munina y la de Silo y Adosinda.

Los otros lazos de parentesco explicitados son los de “frater”, “gener” (con el sentido de yerno), “confrater” y “consubrinus” para designar a los primos ya sea en el primero de los grados o en otros más lejanos, “sobrinus”, también en distintos grados y “cognatus”, ya con el actual significado de cuñado. Finalmente contamos con términos alusivos a un parentesco impreciso, tales como “propinquos suos”, cuya laxitud no implica inoperancia, sino que, por el contrario, la solidaridad parece estar viva entre los unidos por tal relación; así lo muestra el hecho de que Alfonso II, cuando pasa por dificultades, encuentra solidaria acogida entre “propinquos suos”, en este caso sus parientes por vía materna⁸.

⁵ A. BARBERO y M. VIGIL: *La formación del feudalismo...*, p. 262 y ss.; J. GIL FERNANDEZ en *Crónicas Asturianas*, p. 65 y ss.

⁶ A. BARBERO y M. VIGIL: *La formación del feudalismo...*, p. 327 y ss.

⁷ “Silo... cum Spania ob causam matris pacem habuit”. *Crónica Albeldense*, XV, 6.

⁸ *Crónica de Alfonso III*, vers. “Rotense” y “A Sebastián”, 19.

En cuanto a los textos documentales algunos contienen expresiones de una conciencia de pertenencia al grupo de parientes y ello mediante la referencia al principal antepasado. Así Alfonso II, cuando en el 812 dota de varios bienes a la Iglesia de San Salvador de Oviedo, traza lo que a todas luces él considera la línea principal de sus ascendencia, remitiéndose a Pelayo, defensor de cristianos y de ástures, al que se vincula por sucesivas filia-ciones, una de las cuales es femenina⁹. Posteriormente, en el año 869, Alfonso III, para justificar sus derechos sobre una iglesia que se dispone a donar, señala también el vínculo que lo une con Pelayo, el cual, se precisa, es bisabuelo (“bisauī”) de su tío (“tius noster”) Alfonso (II) —que en realidad es tío en cuarto grado—. Resulta interesante el comprobar como el Rey Magno tiene presentes los nexos de parentesco que a través de seis generaciones lo ligan a Pelayo¹⁰.

En resumen, los datos aducidos configuran un grupo de consanguíneos, cierto que privilegiado socialmente, pero del que, precisamente debido a tal condición, se ofrecen noticias; de hecho la transmisión del poder político se legitima en parte por el parentesco y a dicho objeto se expresan vínculos de tal índole.

De otro lado las fuentes analizadas permiten intuir rasgos arcaizantes¹¹ y otros ambiguos, si no contradictorios en la estructura de parentesco observada.

Las contradicciones pueden ser atribuídas a la intención que anima a los cronistas de adaptar la realidad pretérita a su presente y, además, como algunos de estos historiadores proceden de ambientes socioculturales distintos al astur, habrían de resultarles extrañas ciertas pautas arcaizantes que en ocasiones recogen, pero no de manera consciente¹².

El tío y la tía maternos juegan un papel casi insignificante, tan sólo se tiene en cuenta en el caso de Adosinda, y no están documentados los términos “avunculus” y “matertera” que sí lo estarán posteriormente. En cambio se asigna un importante papel al tío paterno en la incorporación del grupo familiar de Pedro de Cantabria al de Pelayo. A. Barbero y M. Vigil también señalaron que en la familia de Pelayo prevalecerían las pautas matrilineales, mientras que en la de Pedro de Cantabria las patrilineales, de ahí que en la

⁹ “Pelagium qui in principio sublimatus...cuius ex filia filius clarior regni apice Froila...natus locoque renatus...Deus Srahel Saluator, qui in ssisti Iacob reuertere in terram nativitatís sue...et nos pie dignus es de multos tribulationibus eruendo in proprio domo reducere...” *Diplomatica... Astur*, nº 24.

¹⁰ *Ibidem*, nº 93.

¹¹ A. BARBERO y M. VIGIL en las obras ya citadas ponen de manifiesto rasgos arcaizantes en la época de la monarquía Astur; las pautas matrilineales y exogámicas constituyen uno de los más evidentes signos de arcaísmo.

¹² IDEM. p. 327 y ss.

configuración sintética de ambas se produzca la combinación, no exenta de tensión, de normas diferentes¹³.

Mas en lo que a vestigios arcaizantes se refiere deseo hacer una consideración relativa a los enlaces conyugales recogidos en los textos cronísticos, ya que, a mi juicio, los términos en que son expresados contienen matices de cierto interés:

Silo “in coniugio accepit” a Adosinda. De Fruela y Munina consta que el primero “Uascones... huxorem sibi Muninam” y “sibi seruari (a Munina) postea in regali coniugio copulavit”. En cuanto al enlace entre Alfonso I y Bermisinda es expresado mediante una manifiesta economía de términos, “Bermesindam Pelagi filiam accepit”; el vocablo “coniugio” y el de “uxorem” u otros similares están ausentes del texto. En cambio el cronista sí se cuida de explicitar que fue la autoridad paterna decisiva en esta unión. “Pelagio precipiente”. Ya en otro lugar del escrito se había mostrado a Pelayo ejerciendo un efectivo control de los enlaces de las mujerees de su parentela, cuando rompe la unión al parecer ya efectuada (“in coniugio sociavit”) entre su hermana y Munuza¹⁴.

Y cuando el cronista narra el acceso de Mauregato a la cumbre del poder político ofrece su filiación de Alfonso I, mas no de Bermisinda, sino de una sierva¹⁵. Los “orico seruili” (en el texto “A Sebastián” “libertini”) rebelados en tiempos de Aurelio son, como es sabido, difíciles de interpretar; por tanto quizá hemos de hacer extensiva tal cautela a esta “serua” madre de Mauregato; la expresión de su servidumbre bien podría constituir un recurso del redactor de la crónica para iniciar una carga de oscuras tintas sobre la imagen de Mauregato, el cual aún habría de ser de un creciente desprestigio en la historiografía posterior.

Lo cierto es que el cronista nos trasmite la idea de un bastardo con la mácula de la servidumbre llegando a la cumbre del reino, lo cual no deja de suscitar extrañeza. Por tanto cabe el preguntarse quién era esa denominada “serva” y cuál era el estatuto que tenía en el grupo de parientes del que ahora se trata. Tan sólo me atrevo a aventurar algunas preguntas al respecto: ¿Se trata de una concubina?, ¿tenía ya esposa Alfonso I cuando, por motivos a todas luces políticos, se une a Bermisinda?, o, comoquiera que ello fuese, ¿nos hallamos ante un vestigio de falta de monogamia estricta o de carencia de estabilidad de las uniones conyugales?. De hecho tales supuestos tienen sus correspondientes cotas de posibilidad teniendo en cuenta el largo proceso de cristalización del matrimonio tal como llegarían a establecerlo y divulgarlo los clérigos carolingios.

¹³ IDEM, p. 279 y ss.

¹⁴ *Crónica Albeldense*, XV; *Crónica de Alfonso III*, “Rotense”, 8; vers. “Rotense” y “A Sebastián”, 16 y 18.

¹⁵ *Crónica de Alfonso III*, vers. “Rotense” y “A Sebastián”, 19.

Resta aludir a la onomástica, pues es sabido que la elección del nombre a imponer a las criaturas distaba de ser un asunto trivial o de mero capricho, sino que, por el contrario, constituía un acto repleto de intención¹⁶. En el grupo de los consanguíneos del que tratamos puede observarse que *Fruela*, hijo de Alfonso I y Bermisinda, recibe el nombre de su tío paterno, copartícipe del prestigio militar de Alfonso I.

Alfonso fue el nombre que llevaron los acaso más sobresalientes príncipes del reino astur. Alfonso II lleva el nombre de su abuelo paterno y Alfonso III el de dos tíos en grados ya lejanos y también paternos. Resulta curioso el constatar cómo el nombre de Pelayo no lo lleva ninguno de sus sucesores; todo parece indicar cierta capacidad por parte de la familia de Cantabria para imponer sus nombres, en el caso de los varones al menos. ¿Ha de interpretarse esto como otro rasgo de la creciente imposición del poder paterno?

En definitiva, el análisis de los datos documentales disponibles permite observar un grupo de parientes, pero, al igual que ocurre con la familia de los merovingios, la horizontalidad de las generaciones apenas puede ser reconstruída¹⁷. Ello da pie a la siguiente consideración:

Constituye un hecho probado el que miembros procedentes de la familia de Pedro de Cantabria se integran por matrimonio en la de Pelayo, disfrutando del poder que en principio residía en esta última. Ahora bien, las fuentes documentales no ilustran acerca de la reiteración de dicho fenómeno a través de otros enlaces conyugales de mujeres de la familia de Pelayo, caso, por ejemplo, el de Adosinda, que podría suscitar las correspondientes aspiraciones entre los parientes de Silo.

Mas cabe preguntarse si los pretendientes al trono presentados por los cronistas como “infaustos” o “soberbios” y cuyas conspiraciones tienen en el relato cierta analogía a las de los “duces” visigodos, no basarían sus pretensiones en vínculos de parentesco, al menos en algunos de los casos. De hecho el propio Nepociano es tratado como un tiránico aspirante al trono, siendo una noticia complementaria la que nos permite conocer su condición de cuñado de Alfonso II¹⁸. A mi juicio tal circunstancia permite la duda antes expresada, que si bien no puede ser despejada al menos ciertos detalles pueden abundar en ella. Por ejemplo, el “apóstata” y “falso rey” que “usurpó el trono” al Alfonso III lleva el nombre de Fruela, nombre utilizado en la parentela dentro de la que reside el poder del reino. De otro lado, el castigo que Ramiro infringe al “rebelde” Piniolo se concreta en una muerte que rebasa con mucho la del propio infractor, puesto que alcanza a sus siete

¹⁶ Karl Ferdinand WERNER: “Liens de parenté et noms de personne. Un problème historique et méthodologique” en *Famille et parenté dans l'occident médiéval*. Ecole française de Rome, 1977, pp. 13-18 y 25-34.

¹⁷ P. GUICHARD, J. P. CUVILLIER: “L'Europe barbare” en *Histoire de la famille*, p. 319/

¹⁸ *Crónica Albeldense*, “Nomina Regum catholicorum Legionensium”, XVa.

hijos¹⁹. ¿Ejemplaridad a un máximo límite o acaso se trata de cortar definitivamente una posible vía de reclamación del poder basada en el parentesco?.

2. EL PARENTESCO EN LA SOCIEDAD ASTURIANA

Una vez analizado el grupo familiar en cuyo interior se transmite el supremo poder del "regnum", es obvio que sería incorrecto extender el modelo de la más poderosa familia al resto de la sociedad asturiana, lo que no implica que no se suponga su influencia, en algunos sectores de la sociedad al menos. Los grupos de parientes dotados de poder y riquezas podrían resaltar unos lazos de parentesco en detrimento de otros, teniendo quizá lo coyuntural su peso específico; mas otros sectores sociales, aún lejanos de las órbitas que el nuevo poder genera en su torno, podrían permanecer sin mayores dificultades dentro de unas pautas asumidas en virtud del peso de la tradición y que todavía no resultaban contradictorias con otras de sus realidades.

Asimismo ha de contarse con que los matices diferenciales del conjunto de la sociedad asturiana de los siglos VIII y IX, con el único recurso al registro documental, permanecerán inaccesibles, dado que los datos documentales son pocos, sólo parcialmente expresivos y por ende no excesivamente generalizables. Es decir, si se compara la información con la amplitud del objeto a estudiar el desequilibrio resultante es evidente. Por tanto mi labor se ciñe a analizar la información disponible, tratando de obtener de ella las pertinentes conclusiones, sin olvidar lo limitado de su alcance.

En concreto las acciones que van requiriendo su constancia en el escrito son las relativas a la transferencia de tierras con sus derechos anejos sobre bosques, pastos y aguas. La transmisión de estos bienes en el seno de los grupos de parientes consanguíneos parece ser algo ya normalizado por la costumbre, puesto que las que comienzan a exigir el documento escrito son las transferencias que realizan unas personas a otras a quien no les unen vínculos de parentesco.

Es claro también que los derechos sobre los bienes de las parentelas están en un proceso de clara individualización, pues miembros de las mismas muestran capacidad para disponer de su "porción", al arbitrio de su "propia voluntad", a favor de personas o instituciones ajenas al grupo de consanguíneos. En las actas redactadas al objeto de fijar tales actos en el escrito son expresados, a veces de manera marginal, los vínculos de parentesco que, a todas luces, parecen más funcionales en relación con los derechos sobre los bienes territoriales:

¹⁹ *Crónica Albeldense*, XV, 12; *Crónica de Alfonso III*, vers. "Rotense" y "A Sebastián", 23 y 24.

- “Pater”. En los casos en los que el progenitor es aludido suele serlo por varones que proceden a disponer de su heredad²⁰. Es interesante el comprobar la falta de referencias a la madre, aunque al tratarse de una muestra documental muy restringida no resultaría prudente el extraer consecuencias generales.
- “Aui”. Al tratarse de los abuelos ya consta la alusión a ambos, de los cuales incluso sus nombres son expresados, el del abuelo y el de la abuela (“meam hereditatem quod mihi pertinet de auio meo Flaino et de auia mea Fulentia”)²¹.
- “Tius”. Este nexa de parentesco, junto con el recíproco de “sobrinus” es varias veces explicitado²². De nuevo surge la pregunta de si todos estos tíos son paternos. Pues cabe la posibilidad de que el término “tius” englobe tanto a los hermanos del padre como a los de la madre, o bien que en realidad sean los tíos paternos los que en la muestra documental analizada tengan su papel relevante, pues los términos “avunculo” y “matertera”, como ya se dijo, estarán presentes, aunque esporádicamente, en documentos posteriores a la cronología en que ahora nos movemos.
- “Filium”. La relación de filiación es la expresada con mayor frecuencia, incluso es utilizada para completar la identidad del individuo (“filium de...”). Es importante la constatación de que todas las filiaciones explicitadas son respecto al varón, al padre; no hay ninguna muestra de filiación materna²³.
- “Iermano” o “germano” y parientes en general (“parentorum meorum”) así como descendientes también en general (“nepotes”) son otros de los vínculos de parentesco explicitados y que configuran el amplio grupo de consanguíneos aludido mediante expresiones como “de mea gens” o “de mea parte”, diferente en definitiva a los “de extranea”²⁴.

En lo que a la célula conyugal concierne ha de tenerse en cuenta que los testimonios documentales de que disponemos corresponden a una sociedad ya inmersa en el ámbito cultural del cristianismo, con independencia del grado de arraigo del mismo en las conciencias y en algunas pautas de conducta; tal circunstancia implica que el matrimonio está adquiriendo creciente relevancia. Es conocido cómo la Iglesia, mediante un incremento y profundización en la moralización ya iniciada en el mundo imperial romano, dotó al matrimonio de una evidente importancia que habría de culminar en la concepción sacramental del mismo. Así frente al rígido control, traducido en imposición, por parte del grupo familiar —gentilicio, extenso, o bien mera-

²⁰ *Diplomática...Astur*, núms. 138, 141.

²¹ *Ibidem*. núm. 138.

²² *Ibidem*, núms. 11, 138, 141.

²³ *Ibidem*, núms. 24, 96, 138, 141.

²⁴ *Ibidem*, núms. 18, 24.

mente representado por la autoridad paterna— la Iglesia establece el requisito, al menos formal, de la libre aceptación de los cónyuges; también frente a la inestabilidad de las uniones propone la indisolubilidad del vínculo —ella controla las rupturas—, y frente a la posible poligamia propone la monogamia. Se trata de un proceso perceptible ya en el mundo romano y que alcanzará cierto acabado bajo la égida intelectual de los clérigos carolingios²⁵.

No deja de haber sospechas, en ciertos casos confirmadas, de que la propia institución eclesiástica se vio favorecida por esa regulación impulsada por ella misma. De hecho la institución matrimonial incluirá una disposición de patrimonio, por lo que éste, en teoría al menos y en la práctica en muchas ocasiones, escapa ya al control del grupo de parientes. De ese modo la iglesia pudo ser, y de hecho lo fue, receptora de bienes antaño controlados por las parentelas²⁶.

Mas para el periodo ahora estudiado no contamos con ningún acta en la que conste una acción jurídica llevada a cabo por el matrimonio conjuntamente. Incluso una profiliación documentada²⁷ es realizada por un varón, sin que conste su mujer. Bien es cierto que al tratarse de un único dato no puede deducirse generalización alguna, pues su mujer pudo haber muerto, mas acaso la acción que ejecuta el padre alcanza también a su mujer, y no es necesario que ella exprese su acuerdo. Es decir ¿nos hallamos ante un indicio más de autoridad paterna efectiva, al menos, en algunos sectores de la sociedad asturiana?

Pero a la par de estos silencios cernidos sobre la madre —en documentos en los que, no obstante, está implícita la pareja y sus hijos— contamos con testimonios en los que está presente, y de modo explícito, la célula conyugal. Así en un documento que recoge la donación que en el año 812 Alfonso II realiza en favor de la Iglesia de San Salvador de Oviedo²⁸, entre lo donado figuran varios “mancipia”, algunos de los cuales, en concreto los que no pertenecen al orden clerical, aparecen agrupados en células conyugales, si bien no siempre completas. En primer lugar se expresa el nombre del varón, a continuación el de su esposa (“cum uxore”) y, seguidamente la referencia a los hijos, de los cuales no suelen constar sus nombres sino simplemente cuantos son²⁹. La relación incluye también varones solos con hijos y también varones sin mujer ni hijos; en este último caso suele constar la filiación paterna de dichos individuos (por ejemplo, “Enacem filium Salami-

²⁵ P. TOUBERT: “L’moment carolingien” en *Historie de la famille*, p 351 y ss.

²⁶ J. GOODY: *L’evolution de la famille et du mariage en Europe*, París, 1985.

²⁷ *Diplomática...Astur*, núm. 96.

²⁸ *Ibidem*, núm. 24.

²⁹ “... Galidonem cum uxorem sua nomine Deouota et filios quatuor... Crescentem cum uxore sua Romana et filios duos...Uittericum cum filios quinque...Indiulfus cum uxore sua Reccesuinta et filios tres...” *Ibidem*, supra.

ri”); en otras ocasiones no consta el nombre, fiándose la identificación del individuo solamente a la filiación paterna (por ejemplo, “filium Teodoscli, filium Quiri...”).

Estos individuos, hombres y mujeres, agrupados en células conyugales o bien en solitario, se presentan desgajados de un contexto de parientes más amplio, al menos en ciertas facetas, puesto que son donados a la Iglesia de San Salvador. Esto nos lleva a una breve referencia a la cuestión de la dependencia personal, pues al final del documento, al que nos venimos refiriendo, hay un párrafo que pretende ser expresivo de la naturaleza de la dependencia de los “mancipia” respecto a la Iglesia de San Salvador; de su lectura se saca la conclusión de que tales “mancipia”, tanto los clérigos como los laicos, tienen la condición de “famulatum”, que deben “obsequium” a la dicha iglesia. También está prevista la posible negativa al “obsequium”, y ello mediante la “fuga” o la “superuia”. La “fuga” evoca duros sometimientos, los que entendemos por esclavitud, mientras que la “superuia” es el sentimiento que en la historiografía visigoda y posteriormente en la asturiana anima a personas socialmente relevantes a rebelarse contra el monarca, a romper la fidelidad que le deben. ¿Qué son, pues, esos “mancipia” a los que se les aplica a la par estas conductas?, pues en el orden de las palabras en la oración no permite entender que la “fuga” sea supuesta para los laicos y la “superuia” para los clérigos.

Guy Bois, entre otros, afirma la permanencia de la esclavitud aún en el siglo X y, precisamente, define el término “mancipia” como un colectivo neutro que designa a los individuos de dicho estado; siendo una de las pruebas de su afirmación la circunstancia de que “les es vedada la admisión en el clero, y de hecho no parece que ninguno de ellos figure entre los numerosos *levitas* que se encontraban entonces en la sociedad rural³⁰. Se observa que esta consideración no es válida para el caso que nos ocupa ya que parte de los “mancipia” donados a la Iglesia de San Salvador ostentan la condición clerical.

Pero lo cierto es que el Rey Casto obtuvo previamente los derechos sobre lo hombres que él dona de otras personas, clérigos y laicos, hombres y mujeres³¹. Los derechos sobre los clérigos los tuvo de otros clérigos, pero también de laicos. Y la obtención de tales derechos es expresada mediante distintos vocablos, “adquisiuimus”, “abuimus” y el más preciso de “compa-rauimus” que alcanza tanto a los laicos como a los clérigos.

³⁰ GUY BOIS: *La revolución del año mil. Lournand, aldea de Mâconnais, de la Antigüedad al feudalismo*, Barcelona, 1991.

³¹ De estas personas nada se explicita en el documento, si bien dos de ellas (“Corbello y Miro”) bien podrían ser confirmantes de la propia donación regia —para apoyar supuesto tan sólo contamos con la coincidencia de los nombres—.

El interés de este texto es evidente, en él se dan cita algunos términos de clara procedencia, así el “obsequium” de evocación visigoda y el de “familia” referido a la célula conyugal, significado que ya le atribuyera Beda el Venerable, entre otros.

Mas la dificultad de establecer la naturaleza de estos dependientes adquiere aún mayores dimensiones dado el desconocimiento que aún afecta a la sociedad asturiana en la época de la dominación romana y, sobre todo, en los siglos que siguieron a la desaparición del Estado Romano. No obstante resulta razonable el suponer variedad según las zonas y sectores sociales, que aún aparecen indeterminados en su mayor parte. Pero los ástures más o menos relevantes que colaboraron con Roma pudieron, en la medida de lo posible, adoptar algunas de sus estructuras sociales y contar con esclavos; también la aristocracia tribal, bien por imitación o por dinámica interna, sometería a otros individuos; incluso el propio grupo familiar amplio habría generado sus propios sistemas de dominación³².

En definitiva, en este documento el poder monárquico astur, concretado entonces en el segundo de los Alfonsos quizá se hallase en vías de institucionalizar situaciones acaso ya más o menos uniformadas pero de diferente y antigua procedencia. Ahora bien, considerando el documento tratado como auténtico (pues a la postre una nueva revisión podría cernir dudas sobre su fiabilidad), lo que a mi juicio resulta difícil es el considerar a estos “mancipia” como esclavos. En primer lugar, entre ellos hay clérigos y además se observa la ausencia del más mínimo indicio de carga peyorativa, pues si los “mancipia” son “famulatum” el propio Alfonso II se declara “uermulus famulus”, aunque de la Divinidad. Todo parece indicar que ya está presente esa idea de “servicium” que recorre todo el cuerpo social³³.

Pero, de todas formas, lo que es interesante a nuestro objeto, es la constatación de la existencia de dependencias que a la postre se concretan como nexos sociales ajenos a los del parentesco, pero que también engloban a individuos unidos por tales vínculos y acaso en virtud de ellos, como es el caso de los matrimonios junto con sus hijos.

³² A este respecto hay un detalle curioso en el documento del que tratamos, y es el siguiente: varios “mancipia” se enumeran, como ya se dijo en otro lugar, con el único distintivo de su filiación (“filium Gogildi”, filium Teodioeli...filium Quiri”, no consta que el monarca haya adquirido los derechos sobre ellos de otras personas y, lo que es más interesante, el escribano deja tres espacios en blanco como para añadir posteriormente los respectivos nombres, lo cual no se llevó a cabo. Mas ello parece indicar que lo esencial era que sendos hijos de los individuos reseñados eran transferidos a la Iglesia de San Salvador, pareciendo accidental el que fuese uno u otro. La pregunta obvia es ¿en quién residía la capacidad de designar el hijo concreto?, ¿en el propio grupo familiar?

³³ A. BARBERO y M. VIGIL: *La formación...* p. 174.

Parentesco y heredades

Ya se hizo constar que los vínculos de parentesco documentados lo son a raíz de fundamentar los derechos sobre bienes preferentemente inmuebles, derechos que ya aparecen individualizados en “portiones” que corresponden a los respectivos miembros del grupo de parientes (“inter nostros heredes”, “heredes meos uel nepotes”, “portione mea que me quadrat inter heredes meos”). Mas también se ofrecen datos más precisos e indicativos de los parientes concretos a quienes se legan y entre quienes se dividen los derechos sobre los bienes familiares (“exinde accipiatis qualem unus ex filiis meis”, “meam hereditatem quod mihi pertinet de auio meo Flaino et de auia mea Fulentia... quod mihi pertinet de patri meo Assuri, quod me competet inter tios meos”)³⁴.

Factor interesante es que los individuos aparecen dotados de capacidad de disponer, según su “propria voluntas” de sus bienes hereditarios en favor de otras personas ajenas al grupo de parientes, anudándose de este modo lazos ya ajenos a los de parentesco, pero, en ocasiones, a su imitación. A este respecto es indicativa una profiliación datada en el año 870 en la que un individuo que se autocalifica de “seruus” profilia a otro de nombre Nunno al que reconoce como “dominus”³⁵; es decir, el inferior socialmente acoge por hijo al superior, a fin de que tenga parte en sus bienes como si uno de sus propios hijos se tratara. Esto constituye un elemento de distorsión en la parentela, dado que entran en colisión dos tipos de valores jerárquicos, pues en el ámbito familiar es obvio que la supremacía corresponde al padre, mientras que en el ámbito social al “dominus”; en suma una nueva dominación se introduce obviamente en el grupo de consanguíneos.

En resumen, la conciencia de parentesco, que la muy parca documentación asturiana de los siglos VIII-IX nos permite captar, es la expresada en relación con los derechos sobre tierras y bienes anejos. Las heredades, en su faceta de bienes familiares, parecen tener el destino genuino de permanecer en el ámbito familiar, de ser transmitidas dentro del mismo de generación en generación. Por eso cuando algún individuo, mediante las pertinentes vías jurídicas al uso, las substraer de tal ámbito, en las fórmulas finales de los correspondientes documentos se establecen cautelas, concretadas en sanciones, ante el supuesto de reclamación de algún pariente (“de pars nostra”, “de nostra progenie”).

Resta la referencia a la posibilidad de llegar a establecer alguna precisión acerca de los derechos sobre los bienes familiares ya individualizados y si la colectividad familiar se reservaba algún derecho.

³⁴ *Diplomática...Astur*, núm. 138.

³⁵ *Ibidem*, núm. 96.

La profesora Isabel Loring considera que el derecho eminente sobre los bienes familiares reside en la parentela como grupo, ejerciéndolo el individuo que ostenta la primacía en el mismo, mientras que los miembros de los colectivos familiares, a título personal tienen capacidad para disponer de su “hereditas” o “portione”, lo que, por otra parte, implica lo avanzado del proceso de desintegración de la propiedad colectiva familiar. No obstante, tal disposición tendría unos efectos de duración temporal limitada por el derecho de retorno, de lo que se siguen, como esta misma autora muestra, una serie de conflictos entre centros eclesiásticos y parentelas³⁶.

La expresión “*meam hereditatem quem abeo de proprietatem parentum meorum*”³⁷ es indicativa de que cierto derecho residía en el grupo de parientes. ¿Es tal derecho el designado por el vocablo “*propietas*” en su restringido uso? y ¿se pretendía en algunos casos individualizar también tal derecho?. En dos ocasiones, a todas luces conflictivas, “*mea proprietas*” será una expresión esgrimida casi como argumento irrefutable³⁸ y ya en el siglo X encontraremos que “*hereditas mea propria*” será una fórmula usual, aunque no generalizada puesto que parece reservada a personas privilegiadas socialmente.

Otra expresión incluida en las actas documentales y, a mi juicio, no exenta de interés es la que suele constar cuando una heredad, o porción de la misma, es transferida a persona o institución, obviamente ajena a la parentela: “*de meo iure abrasa, in tuo iure et dominio translata*”. Es decir, se entendiende que quien cede los bienes hereditarios expresa ostentar “*iure*” sobre los mismos, y el que los recibe leemos que añade al ejercicio del “*iure*” el del “*dominio*”. ¿Esto implica cierta superación del derecho de retorno (que bien pudo constituir una especie de pesadilla para los centros eclesiásticos cuya permanencia dependía de los parientes de los donantes?). ¿Implicaría también la expresión formularia ahora tratada que cuando el individuo

³⁶ I. LORING: “Dominios monásticos y parentelas en la Castilla altomedieval” en *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 13-49.

³⁷ *Diplomática...astur*, núm. 141.

³⁸ En el año 860 Ordoño I dona a Fronimio, obispo de León, la iglesia de Santa María de Ujo; los derechos sobre la misma atravesaban por un estado de cierta confusión, pues monjes negligentes habían permitido que laicos se apoderasen de ella. Ordoño I decide restituir el centro religioso a la institución eclesiástica y hace radicar su capacidad para tal acción en que la iglesia es “*ex nostra proprietas*” (*Diplomática...Astur I*, núm. 28). Esta situación de la iglesia de Santa María de Ujo es interpretada por María Jesús Suárez Álvarez como resultado de las pugnas entre eclesiásticos y parentelas. *Historia de Asturias*, Prensa Asturiana, nº 17, Oviedo 1991.

Otro expresivo ejemplo data del año 889, el diácono Talellus dona a la iglesia de Santa Eulalia, junto al Narcea, bienes muebles e inmuebles, los cuales ya habían sido donados por su padre y su tío, ambos promotores del centro eclesiástico. Ciertas circunstancias conflictivas, a las que más adelante he de aludir, parecen requerir que Talellus reitera la donación de esos bienes que, según él mismo afirma, “*secundum est mea proprietas*”, pese a haber sido ya entregados por sus antecesores (*Diplomática...Astur*, núm. 141).



transfiere sus bienes hereditarios lo que acontece es una mudanza del sometimiento, el del grupo familiar por el de otro ajeno al mismo?. De este modo se irían anudando solidaridades ya no basadas en el parentesco, sino las que constituye el umbral de las feudales.

Parentesco, bienes familiares e instituciones eclesiásticas

Todo parece indicar que, en el marco cronológico tratado, las acciones que por exigencias prácticas hubieron de plasmarse en actas documentales fueron las relacionadas con la transferencia de bienes familiares al ámbito eclesiástico, a lo cual se procede de varias formas:

1. Miembros de un grupo familiar que promueven la fundación de un centro religioso. —Por ejemplo, en el año 834 un diácono de nombre Francius, tras erigir una basílica, bajo la advocación de San Vicente y de Santa Eulalia, en Triunico (Primorias) la dota, aparte de con “tesoros”, ornamentos litúrgicos y libros, con los bienes que le correspondieron según las pautas hereditarias familiares³⁹. Otro testimonio aducible lo constituye el monasterio de San Esteban, a orillas del río Narcea, cuya fundación corre a cargo de Ausanius y de su hermano Zonio, presbítero; ambos aportan sus bienes hereditarios como dotación de la empresa religiosa por ellos iniciada en fecha anterior al año 889⁴⁰.
2. Miembros de grupos familiares que ingresan en una comunidad monástica ya establecida. —Es ésta otra de las vías por la que se transfieren bienes familiares a las instituciones eclesiásticas. Así las personas que en el 781 establecen el pacto con el monasterio de San Vicente, en la persona de su abad Fromestano, a la entrega de sus propias personas añaden la de sus heredades, tanto en tierras como en ganado⁴¹.

También contamos con el ejemplo de una mujer, de nombre Fakilo, que, en el año 803, dona la quinta parte de su “portione” al monasterio de Santa María de Libardón. Este centro monástico aparece ya en cierta medida consolidado, puesto que hay referencia explícita a la familia monástica, a la cual Fakilo se manifiesta unida por una solidaridad análoga a la del parentesco consanguíneo, la de la fraternidad espiritual (“uobis fratribus meis et abbati meo Petro”)⁴².

³⁹ *Ibidem*, núm. 41.

⁴⁰ *Ibidem*, núm. 141.

⁴¹ *Ibidem*, núm. 11.

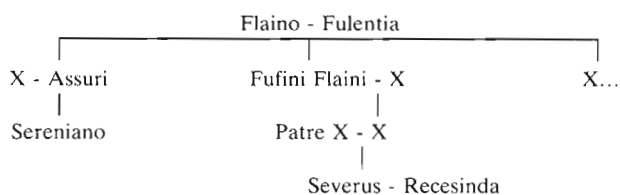
⁴² *Ibidem*, núm. 18.

3. Y finalmente contamos con una muestra de la transmisión de bienes de la herencia familiar mediante el procedimiento, al menos en lo que al aspecto formal concierne, de la compraventa. Se trata de un varón, de nombre Sereniano, que en el año 887 vende a un diácono, llamado Indiselo, su heredad, la cual, según el propio vendedor explícita, tiene de sus abuelos y de sus padres y le había correspondido entre sus tíos⁴³.

El conjunto de ejemplos recogidos ilustra sobre la casuística de un proceder abocado a que bienes que antaño habían permanecido en el grupo de consanguíneos vayan siendo sustraídos de tal ámbito e incorporados al eclesiástico. No obstante la aparente sencillez de estos procesos acaso no haya tenido su correspondencia en la realidad; pues algunos indicios apuntan la existencia de intereses encontrados entre los centros eclesiásticos favorecidos por la donación y los parientes del que la realizó⁴⁴. Tengo por indicios de tal confrontación lo que considero como casi medidas cautelares para obviarla; además, me pregunto si ciertos datos documentales no aluden más o menos veladamente al conflicto mismo.

Respecto a lo primero, hay, a mi juicio, cierta pretensión de que la familia espiritual monástica contenga en alguna medida el parentesco consanguíneo. Así interpreto el protagonismo compartido por el tío y el sobrino en algunas fundaciones monásticas⁴⁵. La sucesión mediante este grado de

⁴³ *Ibidem*, núm. 138. Los datos contenidos en este documento, junto con otras informaciones relativas a la *villa* de Aspra, poblamiento aldeano cercano al núcleo ovetense, permite el establecimiento de algunos extremos familiares.



Es decir, aunque con ciertas lagunas, pueden ser reconstruidos, en este caso, los vínculos entre cuatro generaciones; Severiano vende su heredad en el 887, y Severus y Recesinda son adultos, si jóvenes o ancianos lo ignoramos, en el 905; tales son los hitos cronológicos expresados.

Detalle interesante es que el nombre de Flaino lo hallamos aplicado a un monte (monte Flaini) y a un *villa* (Flainices) (vid. I. TORRENTE: "Términos agrarios en el medioevo asturiano" en *Asturiansia Medievalia* 5 (1985-86). pp. 78-79).

De otro lado el que Fufini Flaini lleve el nombre de su padre como su cognomen puede ser interpretado como que asume cierta relevancia en la parentela.

⁴⁴ ISABEL LORING documenta y analiza claíes muestras de estos litigios en Cantabria ("Dominios monásticos y parentela...").

⁴⁵ Por citar un ejemplo conocido, el monasterio de San Vicente de Oviedo tiene como principales promotores a Fromistano y a su sobrino Máximo (*Diplomática...Astur*, núm.11).

parentesco permite que las fundaciones eclesiásticas cuenten, en el relevo de las generaciones, con la presencia, a ser posible también en lugar relevante, de un miembro del grupo familiar del que se sustrajo el grueso de los bienes hereditarios. El ideal e imperativo del celibato excluye obviamente la sucesión directa de padres a hijos, mas permite la reiterada sustitución del tío por el sobrino y el que ambos hagan profesión monástica. Algunos testimonios del siglo X permiten verificar parcialmente tal suposición, a ello he de referirme en la continuación de este trabajo.

Pero posibles desacuerdos internos de la familia monástica y otros factores exógenos a la misma harían que tal pretensión no siempre alcanzase el éxito. Incluso ha de contarse con la misma negativa de la persona en la que recae la responsabilidad de abrazar la vida monástica y perpetuar la presencia de sus parientes en tal vida religiosa.

A este respecto considero de sumo interés un documento, ya aludido en este trabajo, del año 889⁴⁶, en el cual el diácono Talellus, dirigiéndose al presbítero Riciulfo, tras entregar su propia persona e integrarse así en la iglesia de San Esteban, expresa la entrega, concesión y asignación (“trado, concedo et asigno”) de libros, objetos litúrgicos y tierras, pumares, viñas, casas, hórreos, lagares y cuanto hubiera en el interior de las edificaciones, además de caballos, yeguas, vacas, bueyes... hasta el mínimo grano de mostaza, imagen bíblica utilizada aquí para expresar lo radical de la entrega. Talellus admite que todo ello pertenece a la iglesia de San Esteban de Elaba, ya que a ella todo le fue asignado por su padre y su tío cuando la fundaron (“pater meus Ausanius et germano suo Zonio presbiter”); mas a la par también deja clara constancia de sus propios derechos a todo ello (“de proprietatem parentum meorum... secundum quod est mea proprietas”). O sea que, pese a la donación realizada por su padre y su tío, Talellus se arroga aún derecho a esos bienes familiares, y precisamente por dicha connotación.

A mi entender en este documento está implícita cierta tensión entre la familia monástica y los parientes consanguíneos, entre el celibato, que el monacato requiere, y el matrimonio. Pues dos hermanos, los antedichos Ausanius y Zonio, fundan una basílica, centro de vida monacal, y a dicha empresa adscriben sus bienes familiares. Mas Ausanius tiene al menos un hijo, Talellus, que en principio se inicia en la vida clerical, pues consta su condición de diácono, y cuya perseverancia en este orden parece requisito para que la empresa monástica, iniciada por sus antecesores, continúe sin mayores alteraciones, sin un horizonte incierto abierto a la revocación por parte de consanguíneos. Por el contrario, si Talellus siguiese la vida del matrimonio, fundando su propia familia conyugal ello sería un elemento distorsionante en el plan trazado.

⁴⁶ *Ibidem*, núm. 141.

Y es que el diácono Talellus declara tener también un hijo, Revelio (“filium meum, nomine Revelionem, quem in peccato meo abui”). ¿Por qué se considera que tal nacimiento tuvo lugar “en pecado”, ¿simplemente por la quiebra de un celibato que acaso Talellus ya hubiese profesado?, ¿por qué no nació de “recto coniugio”? (a este respecto ha de considerarse que el silencio sobre la madre de Revelio es absoluto). ¿O simplemente lo que ocurre es que Talellus pretende salirse de las pautas para él marcadas por sus antecesores, los fundadores del centro eclesiástico?. Mas lo cierto es que si Talellus en algún momento se propuso formar su propia familia conyugal o simplemente se advirtió algún atisbo de ello, tal posibilidad es anulada puesto que se somete expresamente a la institución monástica. El diácono Talellus, tras donar todos los bienes y entregar su propia persona, establece con su abad un acuerdo con cierto matiz feudal, ya que de éste espera la provisión de todas sus necesidades (“gubernes me vestias et bonum facias”). Y al mismo abad encomienda a su hijo Revelio, apartándolo del ámbito de sus parientes consanguíneos y, en definitiva, poniendo bajo la influencia monástica al niño o muchacho en el que habrían de recaer los derechos hereditarios sobre los bienes que su padre Talellus acababa de asignar a la iglesia de San Esteban de Elaba.

Pero es presumible que en otros casos la familia de consanguíneos laicos se resista a la sustracción de bienes hereditarios y si bien no anula la pertinente fundación monástica realizada a expensas de su patrimonio, sí acaba dominándola e incorporándola a sus bienes, convirtiéndola en una “iglesia propia”. No obstante, antes de desembocar a la generalización de tal fenómeno quizá haya habido ciertos tanteos por parte de los eclesiásticos para gozar de independencia respecto a los grupos familiares, poniendo los bienes de tal procedencia fuera del alcance de aquéllos. El recurso a elementos del modelo feudal, combinados con una mentalidad de respeto a lo sagrado ¿pudo constituir una de las soluciones?. Así, en año 895, el prebitero Seoane al incorporar varios bienes del valle de Caso —algunos se deduce que proceden de grupos de consanguíneos— a la basílica de San Martín, todo lo asignado a este centro lo remite en última instancia al Santo mismo, al cual reconoce como su “dominus” y “patronus”⁴⁷.

De todo lo anteriormente expuesto pueden ser extraídas algunas conclusiones generales:

— La operatividad de ciertos vínculos de parentesco puede ser captado en unos casos con ocasión de la transmisión del supremo poder del “regnum”, en otros con la de la transferencia de bienes hereditarios.

— Tales vínculos de parentesco nos permiten entrever grupos familiares cuya reconstrucción, sobre todo en el nivel horizontal, no resulta posible dada la carencia de datos.

⁴⁷ *Ibidem*, núm. 149.

En cambio sí hay indicios de ciertas pautas de dominación internas en el grupo familiar, pues es perceptible la relevancia que progresivamente adquiere la figura paterna, y el papel del tío paterno. A este respecto son expresivos los datos que muestran al propio Pelayo ora disponiendo, ora impidiendo los enlaces conyugales de las mujeres de su parentela más próxima.

En lo que a la célula conyugal respecta carecemos de noticias que pongan en evidencia su directo protagonismo, pues no contamos, como ya se dijo, con información relativa a acciones jurídicas ejecutadas por el matrimonio conjuntamente. Aunque es obvio que la importancia de la célula conyugal esté en el trasfondo, aunque sólo sea como núcleo en el que tiene lugar la procreación y, por ende, la perpetuidad de la parentela y la sucesión de sus bienes.

De otro lado, al carecer de datos relativos a la explotación de la tierra no podemos aportar pruebas de la operatividad de la familia conyugal a este nivel.

— También es notorio que las comunidades consanguíneas están experimentando modificaciones en su cohesión y solidaridad; pues la capacidad que asiste a los individuos para disponer de sus bienes hereditarios en favor de otros individuos o instituciones da lugar a que laicos, algunos reconocidos como “domini”, así como la propia institución eclesiástica vayan introduciéndose en los grupos de consanguíneos, mediante la captación de bienes familiares de los mismos.

Estas nuevas dominaciones guardan, en principio, cierta analogía con la estructura familiar (profiliaciones, relaciones fraternales y paterno-filiales monásticas constituyen un claro ejemplo), pero en realidad ya suponen el inicio de las relaciones de signo feudal⁴⁸.

A mi juicio la institución eclesiástica ha de ser tenida en cuenta como uno de los factores explicativos de las transformaciones de la sociedad asturiana a lo largo de los siglos VIII y IX. En el estado actual de nuestros conocimientos todo apunta a que el territorio asturiano se mantuvo al margen de la organización política visigoda, y también es sabido cómo la Iglesia sobrevivió al “estado” visigodo del que en tantos aspectos fue su heredera, por lo que pudo perfectamente constituir el nexo de continuidad respecto a las formas feudales germinadas en la sociedad visigoda.

Es decir, las transformaciones experimentadas por la sociedad asturiana debidas a factores internos (cambios en la manera de producir su propia vida material) implicarían las pertinentes contradicciones sociales, que serían resueltas en parte según el modelo ofrecido por la institución eclesiástica.

⁴⁸ ISABEL LORING, en su análisis sobre las parentelas y el monacato en Cantabria, llegó a las mismas conclusiones: “la superación de la antigua realidad social articulada por relaciones de consanguinidad se fue llevando a cabo en el marco de unas nuevas relaciones de dependencia que son ya propias de una sociedad feudal”. *Relaciones de poder, de producción...* p. 49.

ca, la cual en su bagaje cultural incluía experiencias de conformidad social, adquiridas en la época de su estrecha colaboración con el “Estado Toledano”.

Por ello, bajo la inspiración de la institución eclesiástica, la sociedad asturiana va conformando su propia sociedad feudal, en parte según el modelo de una formación política que, mientras estuvo viva, no había apenas influido en el territorio asturiano, al menos como formación política. Además, ya en el siglo IX, contamos con algunas certezas sobre influencias ultrapirenaicas, en concreto carolingias, estando ya precisadas algunas en el aspecto eclesiástico que tienen su correspondiente parangón en el político-social⁴⁹.

Con esto no pretendo afirmar que la sociedad asturiana adecúe sin más su realidad a un ideario ofrecido por la institución eclesiástica, sino que algunas de las alteraciones que los cambios económicos y sociales suscitan van siendo parcialmente resueltas mediante la más o menos débil, parcial o generalizada (ello dependerá de zonas y grupos sociales) aplicación de un modelo social, el cual responde a un sistema imaginario del que la Iglesia es buena conocedora, que lo aplicó en su propio beneficio y en el de algunos laicos, cuya posición progresivamente relevante en el cuerpo social contribuyó a legitimar. Y todo ello contando con algunas de las pautas tradicionales locales, pero aprovechadas para generar nuevos vínculos, los de la dependencia, típicos de la organización feudal.

⁴⁹ J. F. FERNANDEZ CONDE: “Política y cultura na época d’Alfonso II” (en prensa).